Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El **doce de mayo de dos mil veintiséis**, la parte interesada presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **781198126000297**, en la que requirió lo siguiente:

> *"...1.- PUEDEN MOSTRARME LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL ALCALDE BETO GRANADOS, DE HOY FECHA DE RECIBIDO, HASTA 48 MESES ANTES.*
> *2.- ME PODRIAN MOSTRAR LOS EXAMENES FISICOS, MENTALES Y EXAMENES ANTINARCOTICOS DEL ALCALDE Y DE TODOS LOS SINDICOS Y REGIDORES.*
> *3.- EL ALCALDE BETO GRANADOS, PARTICIPO O REALIZO UN OPERATIVO ENCUBIERTO DONDE GRABO EN VIDEO A UNOS AGENTES DE TRANSITO AGARRANDO SOBORNO. DADO QUE LO QUE GRABO, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CODIGO PENAL, Y COMO POR LEY, LOS ORGANOS DE CONTROL, COMO CONTRALORIA, DEBEN DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO ENCUENTRAN FALTAS EN SERVIDORES PUBLICOS. ME PUEDEN MOSTRAR LOS DOCUMENTOS DONDE CONTRALORIA INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION, SOBORRNO, COECHO Y CONCUSION QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO.*
> *4.- ME PUEDEN INFORMAR CUANTA DEUDA A ADQUIRIDO EL MUNICIPIO DE MATAMOROS EN ESTA ADMINISTRACION EN TURNO. Y DECIRME, Y COMPROBARME CON FACTURAS Y CONTRATOS, DONDE SE USO EL DINERO DE LA DEUDA ADQUIRIDA.*
> *5.- ME PUEDEN DECIR CUANTOS AGENTES VIALES HAY, SSUS CARGOS, NOMBRES, TIEMPO LABORANDO. MOSTRAR LOS EXAMENES TOXICOLOGICOS, ANTINARCOTICOS, Y DE CONTROL Y CONFIANZA DE TODOS Y ACADA UNO DE LOS AGENTES VIALES, TRANSITOS, PERITOS, EMPLEADOS BAJO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O AREA EQUIVALENTE. Y TODO LO ANTERIOR, TAMBIEN EN LA POLICIA DE PROXIMIDAD.*

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

6.- DADO QUE EN LOS ULTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCOTICOS EN MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CARTEL. Y QUE MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL CARTEL INFILTRADO VIA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO..." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En **fecha nueve de junio de dos mil veintiséis** el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **09 de junio de 2026**, en el cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de cuatro documentos con números de oficio **CONMU-0930/2026**, **SECAD-1098/2026**, **SSP/DJ/0083/2026** y **TESMU-0750/2026**.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el **once de junio de dos mil veintiséis**, el particular acudió a esta Autoridad Garante Local a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"...Me inconformo contra la entrega de información incompleta, links inoperables con virus, la indebida clasificación como reservada de actos de corrupción, la falta de respuesta de Transparencia..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha quince de junio de dos mil veintiséis,** se ordenó su ingreso estadístico.

b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha tres de agosto de dos mil veintiséis,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera

notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

d) **Alegatos.** En fecha **catorce de agosto de dos mil veintiséis,** a través del correo oficial de esta autoridad garante local, el sujeto obligado remitió cuatro documentos, con números de oficio **SSP/DJ/00131/2026, SECAD-1554/2026**, **TESMU-0998/2026** y **CONMU-1566/2026** mediante los cuales la Secretaría de Administración, Contraloría, Tesorería y la Secretaría de Seguridad Pública municipal reiteraron su respuesta inicial.

e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciocho de agosto de dos mil veintiséis,** con fundamento en el artículo 141, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publico en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la extinción del ITAIT.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto **66-368**.

a) **Suspensión Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes,

iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) **Ampliación de la suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas culminó en fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** y hasta la fecha existen varias autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025** celebrado el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a

su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, esta Autoridad revisora procede a emitir la resolución en cuestión, bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción IV, 27 fracciones II y III, 136; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, ambos publicados el 10 de julio de 2025 en el Periodico Oficial del Estado.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;*** *imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Artículo 146. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 136 de la presente Ley;*
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 133 de la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 135 de la presente Ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI. Se trate de una consulta; y*
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, esta Autoridad Garante Local no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en **la clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la entrega de información en un formato no accesible** por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 133, fracciones I, IV y VIII** de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 134 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la

hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 146 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estriba en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante Local no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, esta Autoridad Garante Local analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"ARTÍCULO 147.
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:
I.El o la recurrente se desista;
II. El o la recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 136, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 133, fracciones I, IV y VIII**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 133.***
El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
I.- La clasificación de la Información;
[...]
V.- La entrega de información incompleta;
[...]
VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual esta Autoridad Garante Local se pronunciará será determinar **si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante Local considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

CUARTO. Estudio del asunto. La persona recurrente, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la que se le asignó el número de folio **781198126000297** como se muestra a continuación:

Solicitud de Información:

"1.- PUEDEN MOSTRARME LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL ALCALDE BETO GRANADOS, DE HOY FECHA DE RECIBIDO, HASTA 48 MESES ANTES.
2.- ME PODRIAN MOSTRAR LOS EXAMENES FISICOS, MENTALES Y EXAMENES ANTINARCOTICOS DEL ALCALDE Y DE TODOS LOS SINDICOS Y REGIDORES.
3.- EL ALCALDE BETO GRANADOS, PARTICIPO O REALIZO UN OPERATIVO ENCUBIERTO DONDE GRABO EN VIDEO A UNOS AGENTES DE TRANSITO AGARRANDO SOBORNO. DADO QUE LO QUE GRABO, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CODIGO PENAL, Y COMO POR LEY, LOS ORGANOS DE CONTROL, COMO CONTRALORIA, DEBEN DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO ENCUENTRAN FALTAS EN SERVIDORES PUBLICOS. ME PUEDEN MOSTRAR LOS DOCUMENTOS DONDE CONTRALORIA INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION, SOBORRNO, COECHO Y CONCUSION QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO.
4.- ME PUEDEN INFORMAR CUANTA DEUDA A ADQUIRIDO EL MUNICIPIO DE MATAMOROS EN ESTA ADMINISTRACION EN TURNO. Y DECIRME, Y COMPROBARME CON FACTURAS Y CONTRATOS, DONDE SE USO EL DINERO DE LA DEUDA ADQUIRIDA.
5.- ME PUEDEN DECIR CUANTOS AGENTES VIALES HAY, SSUS CARGOS, NOMBRES, TIEMPO LABORANDO. MOSTRAR LOS EXAMENES TOXICOLOGICOS, ANTINARCOTICOS, Y DE CONTROL Y CONFIANZA DE TODOS Y ACADA UNO DE LOS AGENTES VIALES, TRANSITOS, PERITOS, EMPLEADOS BAJO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O AREA EQUIVALENTE. Y TODO LO ANTERIOR, TAMBIEN EN LA POLICIA DE PROXIMIDAD.
6.- DADO QUE EN LOS ULTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCOTICOS EN MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CARTEL. Y QUE MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL CARTEL INFILTRADO VIA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO" (Sic)

Contestación de la solicitud.

El sujeto obligado emitió una respuesta proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **nueve de junio de dos mil veintiséis**, en el

cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de cuatro documentos con números de oficio **CONMU-0930/2026**, **SECAD-1098/2026**, **SSP/DJ/0083/2026** y **TESMU-0750/2026**

Agravios. La clasificación de la información, la entrega de información incompleta y la entrega de información en un formato no accesible.

Alegatos.
El sujeto obligado proporcionó cuatro documentos con números de oficio **SSP/DJ/00131/2026**, **SECAD-1554/2026, TESMU-0998/2026** y **CONMU-1566/2026** mediante los cuales la Secretaría de Administración, Contraloría, Tesorería y la Secretaría de Seguridad Pública municipal reiteraron su respuesta inicial.

Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su artículo 172, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante Local procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

- También se estipula que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado adopta en sus dispositivos 4, 8, 11, 16, 119 y 121:

- Que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.
- Que en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Expuesto lo anterior se analizará lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado. Atento a ello es conveniente recordar que el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

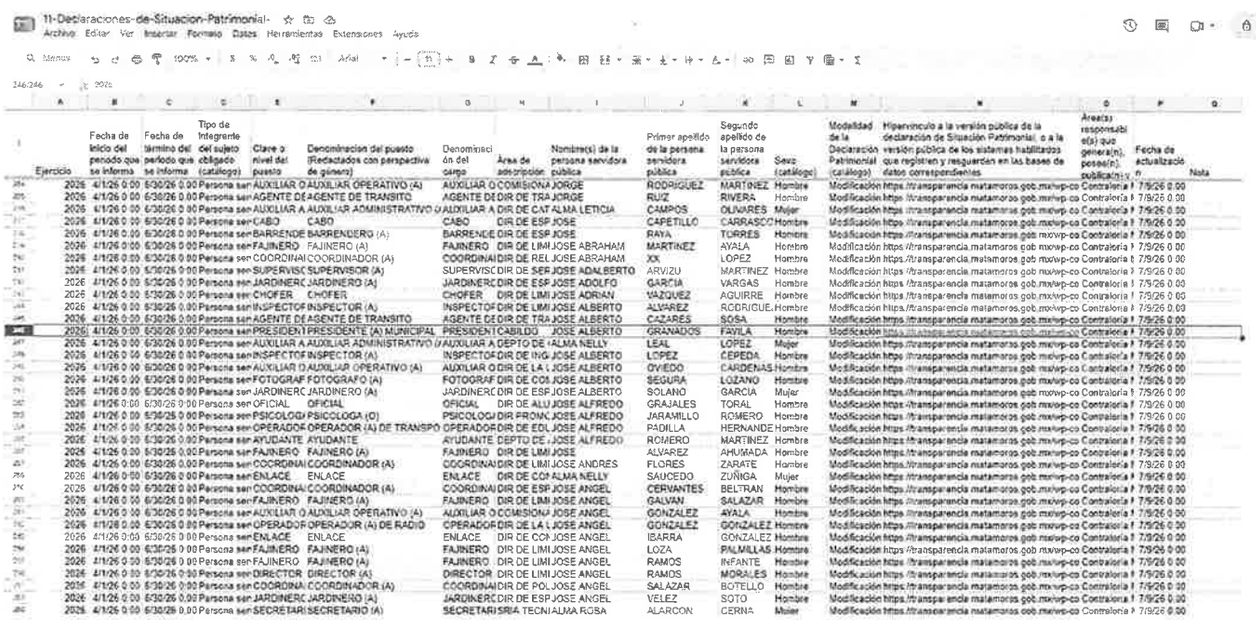
> *"1.- PUEDEN MOSTRARME LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL ALCALDE BETO GRANADOS, DE HOY FECHA DE RECIBIDO, HASTA 48 MESES ANTES.*
> *2.- ME PODRIAN MOSTRAR LOS EXAMENES FISICOS, MENTALES Y EXAMENES ANTINARCOTICOS DEL ALCALDE Y DE TODOS LOS SINDICOS Y REGIDORES.*
> *3.- EL ALCALDE BETO GRANADOS, PARTICIPO O REALIZO UN OPERATIVO ENCUBIERTO DONDE GRABO EN VIDEO A UNOS AGENTES DE TRANSITO AGARRANDO SOBORNO. DADO QUE LO QUE GRABO, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CODIGO PENAL, Y COMO POR LEY, LOS ORGANOS DE CONTROL, COMO CONTRALORIA, DEBEN DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO ENCUENTRAN FALTAS EN SERVIDORES PUBLICOS. ME PUEDEN MOSTRAR LOS DOCUMENTOS DONDE CONTRALORIA INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION, SOBORRNO, COECHO Y CONCUSION QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO.*
> *4.- ME PUEDEN INFORMAR CUANTA DEUDA A ADQUIRIDO EL MUNICIPIO DE MATAMOROS EN ESTA ADMINISTRACION EN TURNO. Y DECIRME, Y COMPROBARME CON FACTURAS Y CONTRATOS, DONDE SE USO EL DINERO DE LA DEUDA ADQUIRIDA.*
> *5.- ME PUEDEN DECIR CUANTOS AGENTES VIALES HAY, SSUS CARGOS, NOMBRES, TIEMPO LABORANDO. MOSTRAR LOS EXAMENES TOXICOLOGICOS, ANTINARCOTICOS, Y DE CONTROL Y CONFIANZA DE TODOS Y ACADA UNO DE LOS AGENTES VIALES, TRANSITOS, PERITOS, EMPLEADOS BAJO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL O AREA EQUIVALENTE. Y TODO LO ANTERIOR, TAMBIEN EN LA POLICIA DE PROXIMIDAD.*
> *6.- DADO QUE EN LOS ULTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCOTICOS EN MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CARTEL. Y QUE MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL CARTEL INFILTRADO VIA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO..." (Sic)*

De acuerdo con las constancias antes descritas, se advierte que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información a la Contraloría Municipal, la cual proporcionó respecto del correlativo 1 una liga electrónica,

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

señalando que a través de ella era posible acceder a las declaraciones patrimoniales del Alcalde.

En atención a lo anterior, se procedió a verificar la liga electrónica proporcionada, constatándose que, al ingresar a la misma, remite a un apartado de Transparencia de la página oficial del sujeto obligado, en donde vienen diversos archivos de excel ordenados por año. De lo anterior se advierte que en relación a este punto, por lo que al seleccionar el periodo requerido, se despliega un archivo de Excel denominado "11-Declaraciones-de-Situacion-Patrimonial-". En dicho archivo se encuentran diversos enlaces electrónicos que, al ser copiados y pegados en el navegador, permite acceder a la información solicitada, tal como se muestra a continuación:


11-Declaraciones-de-Situacion-Patrimonial-

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) de la persona servidora pública	Primer apellido de la persona servidora pública	Segundo apellido de la persona servidora pública	Sexo (catálogo)	Modalidad de la Declaración Patrimonial (catálogo)	Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización	Nota
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AUXILIAR O	AUXILIAR OPERATIVO (A)	AUXILIAR O	COMISIONA	JORGE	RODRIGUEZ	MARTINEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AGENTE DE	AGENTE DE TRANSITO	AGENTE DE	DIR DE TRA	JORGE	RUIZ	RIVERA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AUXILIAR A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A	AUXILIAR A	DIR DE CAT	ALMA LETICIA	CAMPOS	OLIVARES	Mujer	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	CABO	CABO	CABILDO	DIR DE ESP	JOSE	CAPETILLO	CARRASCO	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	BARRENDE	BARRENDERO (A)	BARRENDE	DIR DE ESP	JOSE	RAYA	TORRES	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FAJINERO	FAJINERO (A)	FAJINERO	DIR DE LIMI	JOSE ABRAHAM	MARTINEZ	AYALA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	COORDINAI	COORDINADOR (A)	COORDINAI	DIR DE REL	JOSE ABRAHAM	XX	LOPEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	SUPERVISC	SUPERVISOR (A)	SUPERVISC	DIR DE SER	JOSE ADALBERTO	ARVIZU	MARTINEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	JARDINERC	JARDINERO (A)	JARDINERC	DIR DE ESP	JOSE ADOLFO	GARCIA	VARGAS	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	CHOFER	CHOFER	CHOFER	DIR DE LIMI	JOSE ADRIAN	VAZQUEZ	AGUIRRE	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	INSPECTOF	INSPECTOR (A)	INSPECTOF	DIR DE LIMI	JOSE ALBERTO	ALVAREZ	RODRIGUE	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AGENTE DE	AGENTE DE TRANSITO	AGENTE DE	DIR DE TRA	JOSE ALBERTO	CAZARES	SOSA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	PRESIDENT	PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	PRESIDENT	CABILDO	JOSE ALBERTO	GRANADOS	FAVILA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AUXILIAR A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A	AUXILIAR A	DEPTO DE	ALMA NELLY	LEAL	LOPEZ	Mujer	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	INSPECTOF	INSPECTOR (A)	INSPECTOF	DIR DE ING	JOSE ALBERTO	LOPEZ	CEPEDA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AUXILIAR O	AUXILIAR OPERATIVO (A)	AUXILIAR O	DIR DE LA L	JOSE ALBERTO	OVIEDO	CARDENAS	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FOTOGRAF	FOTOGRAFO (A)	FOTOGRAF	DIR DE COS	JOSE ALBERTO	SEGURA	LOZANO	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	JARDINERC	JARDINERO (A)	JARDINERC	DIR DE ESP	JOSE ALBERTO	SOLANO	GARCIA	Mujer	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	OFICIAL	OFICIAL	OFICIAL	DIR DE ALU	JOSE ALFREDO	GRAJALES	TORAL	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	PSICOLOGI	PSICOLOGA (O)	PSICOLOGI	DIR PROMC	JOSE ALFREDO	JARAMILLO	ROMERO	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	OPERADOF	OPERADOR (A) DE TRANSPO	OPERADOF	DIR DE EDU	JOSE ALFREDO	PADILLA	HERNANDE	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AYUDANTE	AYUDANTE	AYUDANTE	DEPTO DE	JOSE ALFREDO	ROMERO	MARTINEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FAJINERO	FAJINERO (A)	FAJINERO	DIR DE LIMI	JOSE	ALVAREZ	AHUMADA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	COORDINAI	COORDINADOR (A)	COORDINAI	DIR DE LIMI	JOSE ANDRES	FLORES	ZARATE	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	ENLACE	ENLACE	ENLACE	DIR DE COM	ALMA NELLY	SAUCEDO	ZUÑIGA	Mujer	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	COORDINAI	COORDINADOR (A)	COORDINAI	DIR DE ESP	JOSE ANGEL	CERVANTES	BELTRAN	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FAJINERO	FAJINERO (A)	FAJINERO	DIR DE LIMI	JOSE ANGEL	GALVAN	SALAZAR	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	AUXILIAR O	AUXILIAR OPERATIVO (A)	AUXILIAR O	COMISIONA	JOSE ANGEL	GONZALEZ	AYALA	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	OPERADOF	OPERADOR (A) DE RADIO	OPERADOF	DIR DE LA L	JOSE ANGEL	GONZALEZ	GONZALEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	ENLACE	ENLACE	ENLACE	DIR DE COM	JOSE ANGEL	IBARRA	GONZALEZ	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FAJINERO	FAJINERO (A)	FAJINERO	DIR DE LIMI	JOSE ANGEL	LOZA	PALMILLAS	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	FAJINERO	FAJINERO (A)	FAJINERO	DIR DE LIMI	JOSE ANGEL	RAMOS	INFANTE	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	DIRECTOR	DIRECTOR (A)	DIRECTOR	DIR DE LIMI	JOSE ANGEL	RAMOS	MORALES	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	COORDINAI	COORDINADOR (A)	COORDINAI	DIR DE POL	JOSE ANGEL	SALAZAR	BOTELLO	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	JARDINERC	JARDINERO (A)	JARDINERC	DIR DE ESP	JOSE ANGEL	VELEZ	SOTO	Hombre	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	
2026	4/1/26 0:00	6/30/26 0:00	Persona servidora pública	SECRETARI	SECRETARIO (A)	SECRETARI	SRIA TECNI	ALMA ROSA	ALARCON	CERNA	Mujer	Modificación	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-co	Contraloría	7/9/26 0:00	

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**



JOSE ALBERTO GRANADOS FAVILA
TIPO DE DECLARACIÓN: MODIFICATORIA|COMPLETA
FOLIO: 2026-2-5-2026-26839
EJERCICIO: 2026
ENTE PÚBLICO: MATAMOROS

I. DECLARACIÓN PATRIMONIAL

1. DATOS GENERALES

Nombre(s):	JOSE ALBERTO
Primer Apellido:	GRANADOS
Segundo Apellido:	FAVILA
CURP:	
RFC:	
Homoclave:	
Correo Electrónico Institucional:	beto.grafa@gmail.com
Correo Personal:	beto.grafa@gmail.com
Teléfono de Casa:	
Celular Personal:	
Estado Civil:	
Régimen Matrimonial:	NO APLICA
País de Nacimiento:	
Nacionalidad:	
Aclaraciones/Observaciones:	

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE

Respecto del correlativo 2 de la solicitud, la persona solicitante requirió textualmente: "ME PODRIAN MOSTRAR LOS EXÁMENES FÍSICOS, MENTALES Y EXÁMENES ANTINARCÓTICOS DEL ALCALDE Y DE TODOS LOS SÍNDICOS Y REGIDORES", el Sujeto Obligado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, manifestó que dichos exámenes debían solicitarse ante el Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza del Estado.

Al respecto, esta Autoridad Garante Local considera necesario precisar el marco normativo aplicable a efecto de determinar si existe una obligación legal para que las personas que integran los Ayuntamientos se sometan a las evaluaciones señaladas por la parte solicitante.

En ese sentido, el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece los requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento. Del

análisis de dicho precepto, así como de las disposiciones que regulan la integración, instalación y funcionamiento de los Ayuntamientos, no se advierte que se establezca como requisito para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor la práctica de exámenes físicos, mentales, antinarcóticos o evaluaciones de control y confianza.

Asimismo, debe señalarse que el artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es la unidad administrativa encargada de aplicar las evaluaciones previstas en dicha Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes como para la permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de las instituciones de **seguridad pública.**

De lo anterior se desprende que las evaluaciones de control y confianza reguladas por la legislación en materia de seguridad pública se encuentran vinculadas con los procesos de selección, permanencia, desarrollo y promoción de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, sin que del marco normativo analizado se desprenda una obligación general para que las personas integrantes de los Ayuntamientos, por el solo hecho de ostentar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, deban someterse a dichas evaluaciones como requisito para ocupar el cargo.

En consecuencia, no resulta jurídicamente exigible al Sujeto Obligado que proporcione documentación correspondiente a exámenes que la legislación aplicable no establece como requisito para la integración de los Ayuntamientos, ni que genere

documentación que no se encuentre obligado a producir o conservar en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación del Sujeto Obligado relativa a que la información debía solicitarse ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, debe entenderse como una orientación hacia la instancia que, dentro del ámbito de sus atribuciones, tiene conferida la aplicación de las evaluaciones de control y confianza previstas en la legislación de seguridad pública. No obstante, dicha orientación no implica por sí misma que se tenga por acreditada la existencia de evaluaciones practicadas al Presidente Municipal, Síndicos o Regidores, pues ello dependería de que tales evaluaciones hubieran sido efectivamente realizadas y de que se encontraran dentro del ámbito competencial de dicha autoridad.

Por tanto, atendiendo al marco jurídico aplicable, se considera que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta acorde con sus atribuciones, al no existir disposición en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que establezca como requisito para ser integrante de un Ayuntamiento la práctica de los exámenes solicitados, y al haber orientado a la persona solicitante respecto de la instancia relacionada con la aplicación de las evaluaciones de control y confianza en materia de seguridad pública.

En relación al correlativo 3, en el cual la persona solicitante requirió los "DOCUMENTOS DONDE CONTRALORÍA INFORMA AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, COHECHO Y CONCUSIÓN QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO" en donde el alcalde participó en un operativo encubierto donde grabo en video a unos agentes de tránsito. El Sujeto Obligado

manifestó que la información solicitada forma parte de un expediente de investigación administrativa a cargo del Órgano Interno de Control, por lo que determinó que se encontraba clasificada como reservada, invocando para tal efecto las fracciones VII, IX y XI del artículo 100, en relación con el artículo 103 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, esta Autoridad Garante Local advierte que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta insuficiente para tener por debidamente acreditada la clasificación de la información solicitada, toda vez que el área administrativa se limitó a señalar que los documentos forman parte de un expediente de investigación administrativa y a invocar diversos supuestos legales de reserva, sin que de las constancias remitidas se advierta la existencia de una determinación de clasificación emitida o confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

En ese sentido, debe precisarse que la clasificación de la información constituye un procedimiento que no se satisface con la sola manifestación del área que posee la documentación, pues corresponde al Comité de Transparencia intervenir en los términos establecidos por la Ley de la materia, particularmente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

Por tanto, si el Sujeto Obligado consideró que los documentos solicitados se encontraban comprendidos dentro de alguno de los supuestos de información reservada previstos en la legislación de la materia, debió sustentar dicha

determinación mediante el procedimiento de clasificación correspondiente, expresando de manera fundada y motivada las razones por las cuales la divulgación de la información podría generar el riesgo que la norma pretende evitar y, en su caso, acreditar la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

En el caso concreto, no basta con señalar que la documentación forma parte de un expediente de investigación administrativa, ni con citar de manera genérica las fracciones VII, IX y XI del artículo 100 de la Ley de la materia, pues resulta necesario identificar cuál de los supuestos invocados se actualiza respecto de la información solicitada y expresar las circunstancias particulares que justifican su clasificación.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente no se advierte que el Sujeto Obligado haya proporcionado el acta, acuerdo o determinación mediante la cual su Comité de Transparencia haya confirmado la clasificación de la información solicitada, ni la correspondiente justificación de la reserva en los términos exigidos por la legislación aplicable.

En consecuencia, al no encontrarse debidamente acreditada la clasificación de la información solicitada, esta Autoridad Garante Local considera que la respuesta proporcionada respecto del correlativo 3 no satisface el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Por lo que hace al correlativo 4, del análisis de la solicitud de acceso a la información se advierte que la persona solicitante requirió, en primer término, conocer cuánto endeudamiento ha adquirido el Municipio de Matamoros durante la administración en turno y, en segundo término, solicitó que dicha información fuera comprobada mediante las facturas y contratos correspondientes, a efecto de conocer el destino de los recursos provenientes de la deuda adquirida.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal proporcionó únicamente un documento denominado "Reporte Analítico de Cuentas por Pagar al 30 de septiembre de 2024".

Al respecto, esta Autoridad Garante considera que la documentación proporcionada guarda relación con la materia de la solicitud, al contener información financiera relativa a obligaciones pendientes de pago; sin embargo, resulta insuficiente para tener por atendida de manera integral la petición formulada, toda vez que un reporte de cuentas por pagar no permite, por sí mismo, identificar necesariamente el monto de la deuda o financiamiento adquirido por el Municipio durante la administración en turno, ni acredita el destino específico de los recursos derivados de dicho endeudamiento.

Lo anterior adquiere especial relevancia, toda vez que la persona solicitante no se limitó a requerir información respecto del saldo de cuentas pendientes de pago, sino que expresamente solicitó conocer la cantidad de deuda adquirida durante la administración en turno y, adicionalmente, pidió que se le comprobara el destino de los recursos mediante las facturas y contratos correspondientes.

En ese sentido, si bien el documento proporcionado constituye información de naturaleza financiera relacionada con obligaciones pendientes de pago del Municipio, lo cierto es que, atendiendo al contenido literal de la solicitud, dicha documentación no resulta suficiente para tener por satisfecho el requerimiento en su totalidad, pues la persona solicitante planteó dos aspectos diferenciados: el **primero, conocer cuánta deuda ha adquirido el Municipio de Matamoros** durante la administración en turno; y el **segundo, conocer y comprobar el destino de los recursos correspondientes** a dicha deuda, mediante las facturas y contratos respectivos.

Por tanto, esta Autoridad Garante Local considera que la sola entrega del "Reporte Analítico de Cuentas por Pagar al 30 de septiembre de 2024" no permite tener certeza de que se haya atendido el primer aspecto de la solicitud, toda vez que un reporte de cuentas por pagar, por su propia naturaleza, no permite establecer, sin elementos adicionales, que la totalidad de las cantidades ahí reflejadas correspondan a deuda adquirida durante la administración en turno, ni identifica necesariamente el monto de financiamientos u otras obligaciones que hubieren sido contraídas durante dicho periodo.

Asimismo, respecto del segundo aspecto de la solicitud, consistente en la entrega de facturas y contratos que permitan conocer o comprobar el destino de los recursos provenientes de la deuda adquirida, de las constancias que integran el expediente no se advierte que el sujeto obligado haya proporcionado documentación que atienda específicamente dicho requerimiento, ni que haya emitido un pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de los documentos solicitados.

Lo anterior resulta relevante, puesto que el artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece el principio de congruencia, entendido como la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la fracción VI del mismo precepto establece el principio de exhaustividad, conforme al cual la respuesta debe referirse expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes derivadas del principio de documentación.

De igual manera, el artículo 12, fracción I, de la Ley de la materia dispone que los sujetos obligados, en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que ésta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna.

En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley establece que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales** para atender las solicitudes de acceso a la información. Por consiguiente, la obligación de atender la solicitud no implica que el sujeto obligado deba generar un documento ad hoc que no obre en sus archivos; sin embargo, sí le corresponde realizar la búsqueda de los documentos existentes que permitan atender los contenidos expresamente solicitados.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

En ese mismo sentido, el artículo 121 de la Ley dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, esta Autoridad Garante Local estima que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al correlativo 4 no atendió de manera integral la solicitud, pues aun cuando se entregó un documento relacionado con cuentas por pagar, éste no permite tener por satisfechos, por sí solo, los contenidos específicos relativos al monto de la deuda adquirida durante la administración en turno y a la documentación que permita conocer el destino de los recursos correspondientes, particularmente las facturas y contratos solicitados.

Cabe precisar que lo anterior **no implica ordenar al sujeto obligado la elaboración de un nuevo documento**, **la realización de un cálculo o procesamiento de información que no se encuentre documentado en sus archivos**, toda vez que el derecho de acceso a la información se ejerce respecto de los documentos que obren en poder del sujeto obligado o que éste tenga obligación jurídica de documentar. La obligación que deriva de la presente determinación consiste en realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes y proporcionar los documentos existentes que correspondan a los contenidos de la solicitud.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Continuando con el estudio de la solicitud, la persona solicitante requirió en el correlativo 5 lo siguiente: *"ME PUEDEN DECIR CUANTOS AGENTES VIALES HAY, SUS CARGOS, NOMBRES, TIEMPO LABORANDO. MOSTRAR LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS, ANTINARCÓTICOS, Y DE CONTROL Y CONFIANZA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS AGENTES VIALES, TRÁNSITOS, PERITOS, EMPLEADOS BAJO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O ÁREA EQUIVALENTE. Y TODO LO ANTERIOR, TAMBIÉN EN LA POLICÍA DE PROXIMIDAD".*

Al respecto, el sujeto obligado manifestó que, una vez revisados los registros y archivos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a su cargo, anexó una **lista del personal que labora en dicha Secretaría, adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad**, en la cual se describe el nombre completo, cargo y tiempo laborando en dicha Secretaría. Asimismo, proporcionó un listado de los agentes de la Policía de Proximidad Municipal, haciendo del conocimiento de la persona solicitante que dichos elementos fueron comisionados y entraron en funciones el veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

En ese sentido, esta Autoridad Garante advierte que la información proporcionada atiende los aspectos expresamente requeridos por la persona solicitante respecto del **número de elementos, nombres, cargos y tiempo laborado** del personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad, así como lo relativo a los elementos de la Policía de Proximidad Municipal. Por tanto, respecto de dichos aspectos, se considera que la respuesta resulta congruente con lo solicitado.

Ahora bien, por lo que hace a los **exámenes toxicológicos, antinarcóticos y de control y confianza**, el sujeto obligado manifestó que dicha información debía

solicitarse al Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza en la capital del Estado.

Al respecto, debe precisarse que la documentación que contenga los resultados o información derivada de evaluaciones toxicológicas, antinarcóticos y de control y confianza se encuentra relacionada con aspectos inherentes a la esfera privada de las personas evaluadas y, particularmente, puede revelar información concerniente a su estado de salud. En términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, son datos personales sensibles aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, comprendiendo, entre otros, los datos que puedan revelar su **estado de salud presente o futuro**.

En consecuencia, la información contenida en los exámenes solicitados no puede analizarse únicamente desde la perspectiva del derecho de acceso a la información pública, sino también a la luz del derecho a la protección de los datos personales de los servidores públicos a quienes corresponda dicha documentación.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal manifestó haber realizado la revisión de sus registros y archivos para atender la solicitud, proporcionando los documentos que obran en su poder respecto del personal solicitado. En ese sentido, y al no advertirse elementos que permitan desvirtuar la manifestación realizada por el área competente respecto de la información relativa a los exámenes referidos, esta

Autoridad Garante considera que no resulta procedente ordenar una nueva búsqueda sobre el mismo aspecto.

Lo anterior, sin que deba entenderse que la sola calidad de servidor público implique que sus datos personales sensibles pierdan el carácter de protegidos, pues el derecho de acceso a la información pública encuentra como límite la protección de los datos personales, particularmente aquellos que por su naturaleza son considerados sensibles.

Por tanto, atendiendo al contenido de la solicitud, a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y a la naturaleza de la información relativa a los exámenes solicitados, esta Autoridad Garante considera que **la respuesta otorgada respecto del correlativo 5 resulta suficiente para tener por atendida la solicitud**, al haberse proporcionado la información correspondiente al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad y de la Policía de Proximidad Municipal, y haberse efectuado el pronunciamiento correspondiente respecto de los exámenes toxicológicos, antinarcóticos y de control y confianza.

Finalmente, respecto del correlativo 6 de la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante requirió lo siguiente: "DADO QUE EN LOS ÚLTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCÓTICOS EN MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUÁNTOS SERVIDORES PÚBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CÁRTEL. Y QUÉ MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL CÁRTEL INFILTRADO VÍA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO".

Al respecto, de las constancias que integran el expediente se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud a la **Contraloría Municipal, Secretaría de Administración, Tesorería y Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, a efecto de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, atendieran el requerimiento de información.

En respuesta, únicamente la Contraloría Municipal manifestó lo siguiente: **"se comunica que no se tiene información a dicho respecto en la dependencia a mi cargo"**, sin que de las constancias se advierta pronunciamiento alguno por parte de la Secretaría de Administración, Tesorería o Secretaría de Seguridad Pública Municipal respecto del contenido del correlativo en estudio

En ese sentido, esta Autoridad Garante considera que la respuesta proporcionada no resulta suficiente para tener por atendido de manera integral el correlativo 6, toda vez que, si bien la Contraloría Municipal manifestó no contar con la información solicitada, las demás áreas a las que fue turnada la solicitud no emitieron pronunciamiento alguno respecto de la información que pudiera obrar en sus respectivos archivos o que, conforme a sus atribuciones, se encontraran obligadas a documentar.

Lo anterior resulta contrario al principio de exhaustividad que rige el derecho de acceso a la información, pues la atención de una solicitud requiere que el sujeto obligado se pronuncie respecto de la totalidad de los contenidos planteados por la persona solicitante, particularmente cuando la propia Unidad de Transparencia determinó que diversas áreas podían resultar competentes para atenderla.

En ese sentido, el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, la manifestación efectuada por la Contraloría Municipal en el sentido de que **"no se tiene información a dicho respecto en la dependencia a mi cargo"** únicamente constituye un pronunciamiento respecto de los archivos y ámbito de competencia de dicha dependencia, sin que pueda hacerse extensivo, por sí mismo, a las demás áreas administrativas a las que también fue turnada la solicitud.

Por otra parte, debe precisarse que la presente determinación no implica afirmar que las áreas señaladas necesariamente cuenten con la información requerida, ni que el sujeto obligado se encuentre obligado a generar documentos, realizar investigaciones o elaborar información que no obre en sus archivos. La obligación consiste en que cada una de las áreas a las que fue turnada la solicitud realice la búsqueda correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones y emita el pronunciamiento que en derecho corresponda.

En particular, respecto de la primera parte de la solicitud, relativa a **"cuántos servidores públicos tienen ubicados con amistades o familiares en el cártel"**, deberá verificarse si existe información o documentación previamente generada que permita atender dicho planteamiento. En caso de que no exista registro o documento alguno sobre dicho aspecto, deberá informarse tal circunstancia en los

términos previstos por la Ley de la materia, sin que ello implique la obligación de generar una investigación o base de datos para satisfacer la solicitud.

De igual manera, respecto de la segunda parte, relativa a **"qué medidas toma el Municipio para que no se le meta el cártel infiltrado vía sindicato estatal o municipal a trabajar en el Municipio"**, las áreas competentes deberán pronunciarse respecto de la existencia de protocolos, políticas, procedimientos, controles, mecanismos o cualquier otra documentación que obre en sus archivos y que corresponda con lo solicitado.

Por tanto, al advertirse que únicamente una de las áreas a las que fue turnado el requerimiento emitió respuesta, mientras que la Secretaría de Administración, Tesorería y Secretaría de Seguridad Pública Municipal omitieron pronunciarse respecto del mismo, esta Autoridad Garante Local considera que **la respuesta no atendió de manera completa y exhaustiva el correlativo 6 de la solicitud**.

En consecuencia, esta autoridad garante local estima que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta insuficiente, lo que trae consigo que el agravio hecho valer por la persona recurrente, se declara **fundado respecto de los correlativos 3, 4 y 6** puesto que si bien proporciona una respuesta, la misma no cumple con todos los requerimientos hechos por la persona solicitante, en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutiva de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas** en términos del artículo 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que la misma debe ser emitida bajo los principios de **exhaustividad y certeza**.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se le solicita al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, **proporcione a esta Autoridad Garante Local a través del correo electrónico oficial recursostpt@tamaulipas.gob.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa**, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Proporcione la información requerida por el particular o en su caso justifique de manera y fundada y motivada las razones por las cuales no es posible entregarla respecto de lo siguiente:

"...3.- EL ALCALDE BETO GRANADOS, PARTICIPO O REALIZO UN OPERATIVO ENCUBIERTO DONDE GRABO EN VIDEO A UNOS AGENTES DE TRANSITO AGARRANDO SOBORNO. DADO QUE LO QUE GRABO, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CODIGO PENAL, Y COMO POR LEY, LOS ORGANOS DE CONTROL, COMO CONTRALORIA, DEBEN DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO ENCUENTRAN FALTAS EN SERVIDORES PUBLICOS. ME PUEDEN MOSTRAR LOS DOCUMENTOS DONDE CONTRALORIA INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION, SOBORRNO, COECHO Y CONCUSION QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO.
4.- ME PUEDEN INFORMAR CUANTA DEUDA A ADQUIRIDO EL MUNICIPIO DE MATAMOROS EN ESTA ADMINISTRACION EN TURNO. Y DECIRME, Y COMPROBARME CON FACTURAS Y CONTRATOS, DONDE SE USO EL DINERO DE LA DEUDA ADQUIRIDA.
[...]
6.- DADO QUE EN LOS ULTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCOTICOS EN MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CARTEL. Y QUE MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL

CARTEL INFILTRADO VIA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO...”

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos **diez días**, tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 57, fracción XXXIV y 62, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de esta Autoridad Garante Local se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la Autoridad Garante Local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXIV; 91, fracción III; 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas,** resulta por una parte **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Después de un análisis, esta autoridad garante ordena **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la solicitud identificada con número de folio **781198126000297,** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Se solicita al sujeto obligado, a través del **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, atienda lo solicitado y proporcione al **correo electrónico de la persona particular** señalado en autos, girando copia de ello al correo electrónico oficial de esta Autoridad Garante Local recursostpt@tamaulipas.gob.mx:

a. Proporcione la información requerida por el particular o en su caso justifique de manera y fundada y motivada las razones por las cuales no es posible entregarla respecto de lo siguiente:

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

"...3.- EL ALCALDE BETO GRANADOS, PARTICIPO O REALIZO UN OPERATIVO ENCUBIERTO DONDE GRABO EN VIDEO A UNOS AGENTES DE TRANSITO AGARRANDO SOBORNO. DADO QUE LO QUE GRABO, ESTA TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CODIGO PENAL, Y COMO POR LEY, LOS ORGANOS DE CONTROL, COMO CONTRALORIA, DEBEN DAR VISTA AL MINISTERIO PUBLICO, CUANDO ENCUENTRAN FALTAS EN SERVIDORES PUBLICOS. ME PUEDEN MOSTRAR LOS DOCUMENTOS DONDE CONTRALORIA INFORMA AL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCION, SOBORRNO, COECHO Y CONCUSION QUE COMETIERON TODOS EN EL VIDEO.
4.- ME PUEDEN INFORMAR CUANTA DEUDA A ADQUIRIDO EL MUNICIPIO DE MATAMOROS EN ESTA ADMINISTRACION EN TURNO. Y DECIRME, Y COMPROBARME CON FACTURAS Y CONTRATOS, DONDE SE USO EL DINERO DE LA DEUDA ADQUIRIDA.
[...]
6.- DADO QUE EN LOS ULTIMOS 48 MESES, EMPLEADOS DEL MUNICIPIO HAN SIDO DETENIDOS CON NARCOTICOS EN MEXICO Y ESTADOS UNIDOS, CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS TIENEN UBICADOS CON AMISTADES O FAMILIARES EN EL CARTEL. Y QUE MEDIDAS TOMA EL MUNICIPIO PARA QUE NO SE LE META EL CARTEL INFILTRADO VIA SINDICATO ESTATAL O MUNICIPAL A TRABAJAR EN EL MUNICIPIO..."

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Con fundamento en los artículos 144, y 151 de la Ley de Transparencia del Estado, se solicita al sujeto obligado para que en el mismo término de **diez días**, **tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a esta Autoridad y al particular.**

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1189/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000297**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2613968**

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

CUARTO.- El **Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dará el seguimiento correspondiente al presente fallo.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo aquí solicitado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que cuenta con el medio de defensa previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvió el suscrito Licenciado **Dagoberto Alcalá Camacho,** Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN TPTRRAI/1189/2026
LIC DAC/LIC HNLM/LIC FVCR*